

"AÑO INTERNACIONAL DE LA CONSERVACION DE LOS GLACIARES"
"2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMIA PERUANA"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 085-2025-MPMN

Moquegua, 13 de Junio de 2025.

EL CONCEJO PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO":

VISTOS:

En "Sesión Extraordinaria" del 12-06-2025; el pedido de vacancia del cargo de regidor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, que ejerce Nicolás Sáenz Pascual, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, mediante Ley N° 27680, Ley N° 30305 – Leyes de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y tiene autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, la misma que es concordante con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41° de la "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que, Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda;

Que, el numeral 10) del artículo 9° de la Ley N° 27972, sobre atribuciones del concejo municipal, señala: "Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor.";

Que, el artículo 13° de la acotada norma, sobre sesiones del concejo municipal, prescribe: "Las sesiones del concejo municipal son públicas, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen; pueden ser ordinarias, extraordinarias y solemnes. El alcalde preside las sesiones del concejo municipal y en su ausencia las preside el primer regidor de su lista. El concejo municipal se reúne en sesión ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular. (...). En la sesión extraordinaria sólo se tratan los asuntos prefijados en la agenda; tiene lugar cuando la convoca el alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros. En el caso de no ser convocada por el alcalde dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al alcalde. Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de 5 (cinco) días hábiles. (...). En caso de que el concejo municipal no pueda sesionar por falta de quórum, el alcalde o quien convoca a la sesión deberá notificar a los regidores que, aunque debidamente notificados, dejaron de asistir a la sesión convocada, dejando constancia de dicha inasistencia para efectos de lo establecido en el artículo 22°";

Que, el artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades, sobre vacancia del cargo de Alcalde o Regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos 1. Muerte; 2. Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular; 3. Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones; 4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal; 5. Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal; 6. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad; 7. Inconcurcencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses; 8. Nepotismo, conforme a ley de la materia; 9. Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63 de la presente Ley; 10. Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección. Del mismo modo, en su artículo 23° Procedimiento de declaración de vacancia del cargo de alcalde o regidor, indica que: "La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado



para que ejerza su derecho de defensa. El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad. La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía. Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronunciará y sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa. (...).";

Que, a través de los Expedientes con Registro N° 2523872, presentado en fecha 26 de mayo del 2025, el Señor Valeriano Vidal Valdivia Cutipa, solicita la vacancia del cargo de Regidor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, que en la actualidad ejerce el Señor Nicolás Sáenz Pascual;

Que, la Oficina de Secretaria General de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, procedió con la notificación respectiva a todos los miembros del Concejo Municipal, a fin de que se dé el trámite y acciones correspondientes, asimismo, al Señor Valeriano Vidal Valdivia Cutipa, solicitante de la vacancia, y por consiguiente al Regidor Nicolás Sáenz Pascual, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa, encontrándose todas las partes válidamente notificadas a la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, programada para el día Jueves 12 de Junio del 2025, en el Salón Consistorial "Mariscal Domingo Nieto" de la Honorable Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto", para tratar la siguiente Agenda:

"El pedido de vacancia del cargo del Regidor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, que ejerce Don Nicolás Sáenz Pascual, por la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 11° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, solicitado por el Señor Valeriano Vidal Valdivia Cutipa"

Que, la Presidencia del Pleno del Concejo, concede el uso de la palabra al Señor Valeriano Vidal Valdivia Cutipa, (solicitante de la vacancia), para que sustente en la presente Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, su pedido de vacancia, quien indica lo siguiente: *"Muy buenas tardes, señor alcalde, señores regidores y a los de aquí presentes. Me identifico, yo soy Valeriano Vidal Valdivia Cutipa, con DNI 30833409, radico en la Asociación Altoaridino Manzana C, lote 5, de profesión comercial, mi profesión Maestro de Cocina, ante ello, yo quiero hacer una pequeña aclaración, quien le habla, ya vivo radicando 26 años aquí en Moquegua, 25 años en Mollendo. Mi trayectoria como persona, como dirigente en Mollendo, fui dirigente de una asociación César Vallejo, pertenecí parte de frente de defensa de los intereses de Mollendo, la provincia Islay, y aquí en Moquegua tengo un arraigo que muchos, muchas autoridades me conocen, así como su persona, y en el largo de mi vida he tenido amigos, no enemigos, he apoyado a diferentes gestiones, sin pedir nada a cambio, pero sin embargo, se aplaude la gestión de una autoridad, como también se critica a una autoridad cuando termina su gestión, ese siempre mi lema, y más que nunca, más que nada, yo tengo un refrán que dice, una autoridad debe ser y no parecer, la mujer debe ser y no parecer, y así. La razón por la cual me asiste a pedir la vacancia del señor regidor Sáenz, yo no lo conozco en principio, tampoco él no me conoce, pero sin embargo, en los diferentes medios se ha atrevido a tocar mi persona, favoritismo de parte suya, favoritismo que trabajo, soy parte de la autoridad que usted conlleva, he sido, soy amigo de muchas autoridades, e inclusive compadre de Martín Vizcarra, pero jamás le he atacado, jamás le he pedido, a pesar que me han prometido muchos, igual que Jhon, igual que Yoyo, igual que Jamocho y muchos más. Cuando una persona se pone una investidura, debe ser de acuerdo al cargo, o eres o no eres, todos tenemos limitaciones, y yo tengo entendido que cuando una persona es regidor o es consejero, debe conocer cuáles son los principios de ley, hasta dónde llegan sus funciones; y es así que escucho, en una primera oportunidad, cuando el señor Sáenz pide la vacancia del Regidor Juan Alvarado, por unos problemas extra personales, salgo yo a un medio de comunicación y hago la aclaración. ¿Por qué? Porque este señor agarra, comienza a destilar difamación en contra de las autoridades que usted ejerce, me han dicho, me han contado, hay diezmos, están cobrando, voy a comprarme una pistola, porque tengo miedo de que me maten, ahí es donde yo me molesté, porque mi esposa, moqueguana, de sangre de Horacio Zeballos, dejé mi plato, agarré un taxi y me fui de frente al medio de comunicación donde el señor fue, porque Moquegua se le respeta. Yo estoy aquí en el año 76, trabajé en el Ejército, soy empleado civil del Ejército, soy licenciado de la Fuerza Aérea del Perú. Conozco que es un código, una ética militar. Difamar, insultar a una autoridad no está bien de una persona que ejerce una envergadura de fiscalizar. Y en razón a ello es que me llaman amigos porque tengo más amigos que enemigos. El señor se ha excedido y sale a la palestra de que este señor se había irrogado en cuanto a sus funciones, en lugar de fiscalizar, exige de que el alcalde tome acciones para contratar a una persona en cuanto a ver algo de que nada tiene que ver él, y de ahí viene el trámite de la vacancia. Señor alcalde, le digo así, señores regidores. El señor Nicolás Sánchez, miembro del Concejo de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, ha incurrido en intervención directa en la gestión municipal infringiendo lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972. La vacancia se fundamenta en el numeral 1) del artículo 22° de la LOM que*



sanciona con vacancia a los alcaldes o regidores que infrinjan el artículo 11°, en palabras sencillas, señores regidores, no puede ordenar, sugerir o influenciar contrataciones, obras, servicios, pagos, ni coordinar acciones que competan al alcalde o funcionarios ejecutivos. No puede representar a la municipalidad fuera de los actos formales del concejo, no puede interceder a favor de empresas o personas para recibir beneficios municipales. Los fundamentos fácticos de la solicitud de vacancia, primero, mediante la presente pongo en conocimiento el pleno del Consejo Municipal de la Municipalidad Mariscal Nieto, que el regidor Nicolás Sánchez Pascual ha ejecutado un acto ejecutivo disponiendo una acción administrativa. Segundo, sobre la causal imputada del segundo párrafo del artículo 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembro directivo, gerente u otro en la misma municipalidad. Ellos suponen que no están facultados para la toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura municipal, así como de la ejecución de sus subsecuentes fines. Tercero, esta disposición responde a que de acuerdo con el numeral 4) del artículo 10° de la LOM, el regidor cumple principalmente una función fiscalizadora encontrándose impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas, por cuanto encontraría un conflicto de intereses al asumir un doble papel, el de ejecutar o el de fiscalizar. Cuarto, de ahí que en el caso que nos ocupa se debe determinar si el señor regidor realizó funciones que estuvieran fuera de sus competencias, esto es, funciones administrativas o ejecutivas. De ser así, se debe determinar si dicha actuación menoscabó sus funciones fiscalizadoras señaladas en el numeral 4 del artículo 10° de la ley. Quinto, en el caso concreto se verifica que el señor regidor se le atribuye haberse y irrogado atribuciones administrativas bajo el supuesto de haber desarrollado como función ejecutiva administrativa, del cual consiste en la emisión de la Carta N° 04-2024-NSP-R Municipalidad de Mariscal Nieto, de fecha 12 de febrero de 2024, en la cual se consignan asuntos, se tomen acciones correspondientes, como está conforme lo establecido el diccionario de la Academia Española, la palabra tome proviene del verbo tomar, que según la naturaleza y contexto de referencia como acción debemos considerar la siguiente, resolver o determinarse o ejecutar una acción, en ese contexto y su contenido que claramente se realiza de un acto ejecutivo, pues se emite una orden y o designa una función respecto a un hecho, en este caso relacionado con el texto único de servicios, no exclusivos, TUSNE. Corresponde analizar la conducta del señor regidor Nicolás Sáenz, se marca dentro de las dos supuestas señaladas en el punto 4 del presente, es decir, que se han realizado funciones administrativas y que dicha acción haya afectado o anulada la función fiscalización de dicho regidor. Carta número 04-2024, Municipalidad Mariscal Nieto, de fecha 12 de febrero del 2024 constituye una función ejecutiva y administrativa. Sexto, la carta antes leída se encuentra dirigida al titular de la entidad municipal, presentado por mesa de partes de la entidad municipal, disponiendo textualmente lo siguiente, se designe el funcionario correspondiente y realice todas las acciones necesarias en razón de poder actualizar estos tarifarios, siendo que estos documentos fueron emitidos en el 2013, habiendo ya pasado un periodo de más de 10 años. Desde su emisión, debiendo de realizar los adecuados estudios de costos, como también evaluar aquellas tiendas que tienen un mayor espacio, entre comillas, área, debiendo de ajustarse a un debido costo de alquiler y otros actos administrativos, con el propósito de lograr que estos documentos se actualicen. Ahí están adjuntados los documentos. Del contenido de la carta se evidencia con claridad la disposición administrativa, la cual se traduce a disponer, se realice el estudio de costos y otros actos administrativos para que se actualice el TUSNE, función que le corresponde a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, lo cual dentro de sus funciones establecidas en el ROF de la Municipalidad, aprobado por Ordenanza Municipal N° 023-2019. Municipalidad de Mariscal Nieto, 14-11-2019, en el artículo 51°, numeral 27 de la ley señala, guión 27, conducir el proceso de elaboración, actualización y evaluación de los documentos técnicos normativos de gestión institucional, esto es que se encuentra facultado para realizar los estudios de evaluación e implementación del texto único de servicios no exclusivos, TUSNE. Séptimo, la carta, antes leída, nunca fue en conocimiento del pleno del conocimiento municipal para el debate y aprobación respectiva, sino que fue una decisión unilateral de regidor. Es así que me ante la disposición administrativa contenida, en la misma ha dado mérito a los siguientes documentos administrativos. Orden de servicio número 0000, 83-84 de fecha, entonces, hay una serie de documentos que están presentados ante la mesa, los documentos están a la mano. En la octava dice que no cabe decir que lo ha señalado el presidente, que lo antes descrito sus actuaciones administrativas por requerimiento de designación de personal, únicamente lo puede realizar el servidor, el cual se le ha encargado esta función. Ya sea el gerente o área de usuario. En este caso, específicamente le correspondía a la gerencia de servicios o gerencia de presupuestos. Señor alcalde, yo sé que me falta poco para terminar. La carta de este caso no ha cumplido la labor de fiscalización. Al contrario, ha dispuesto que se designe un funcionario para que se elabore el cuadro de costos, ósea, que este señor ha incurrido una falta muy grave, que es ser parte ejecutiva. De lo cual es, tengo entendido de que el señor no es la única vez que ha incurrido en esta falta. Porque aquí tengo otro documento donde ya anteriormente ha tenido tanto el señor regidor como otros dos regidores, ha incurrido al ingresar a desarrollo urbano, culminando, eso trae como a colación de que el señor siempre, conociendo sus funciones, está incurriendo una y otra vez en estas faltas graves. Y es razón por la cual yo estoy solicitando la vacancia del respectivo regidor, señor alcalde".

Que, del mismo modo, tras la culminación del sustento del pedido de vacancia por parte del Señor Valeriano Vidal Valdivia Cutipa; la Presidencia del Concejo Municipal, concede la palabra al Regidor Nicolás Sáenz Pascual, para que pueda ejercer su derecho de defensa, quien procedió a ejercer su derecho de defensa indicando lo siguiente: Muy buenas tardes, señor presidente, señores regidores, señores asistentes. Mire, como ya lo he manifestado o lo vuelvo a manifestar, mi nombre es Nicolás Sáenz Pascual,



Regidora Vilma Céspedes Vásquez
Fundamenta su voto, indicando lo siguiente

: Vota en contra de la vacancia.
:"Porque no existen indicios decisivos para poder determinar que el regidor haya actuado como administrativa sus funciones según el artículo de ley de la Municipalidad, en el artículo 11".

Regidor Santiago Villanueva Mamani Yucra
Fundamenta su voto, indicando lo siguiente

: Vota en contra de la vacancia,
:"Porque no existe indicios fehacientes y contundentes, presidente".

Regidor Juan Crisóstomo Alvarado Mamani
Fundamenta su voto, indicando lo siguiente

: Vota a favor de la vacancia.
:"Porque no es nuestra función peticionar o disponer diferente tipo de trabajo dentro del Ejecutivo".

Regidora Sandra Nieve Espinoza Guerrero
Fundamenta su voto, indicando lo siguiente

: Vota en contra de la vacancia,
:"Porque no existen indicios contundentes".

Regidor Apolonio Alejandro Vizcarra Ramos
Fundamenta su voto, indicando lo siguiente

: Vota en contra de la vacancia,
:"Porque el señor regidor no ha ejecutado un acto ejecutivo "

Alcalde, John Larry Coayla
Fundamenta su voto, indicando lo siguiente

: Vota en contra de la vacancia,
:"Voy a reiterar que yo no estoy de acuerdo con los procesos de vacancia según norma jurídica del Juego Nacional de Elecciones. Considero que desde mi punto de vista no encuentro elementos que justifiquen".

Por la procedencia de la vacancia del Señor Nicolás Sáenz Pascual- Regidor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, se tiene un (01) voto.

Por la improcedencia de la vacancia de la Señor Nicolás Sáenz Pascual- Regidor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, se tiene siete (07) votos.

Que, NO CONTÁNDOSE con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros, mediante Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, se acuerda: **NO DECLARAR**, la vacancia del Señor Nicolás Sáenz Pascual- Regidor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, en el cargo de Regidor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto; solicitado por el Señor Valeriano Vidal valdivia Cutipa;

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, luego del debate producido, el Pleno del Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria de fecha 12 de junio del 2025, aprobó el siguiente;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- NO DECLARAR, la vacancia del Señor Nicolás Sáenz Pascual, en el cargo de Regidor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto; solicitado por el Señor Valeriano Vidal Valdivia Cutipa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, el presente Acuerdo de Concejo Municipal al Señor Nicolás Sáenz Pascual, para los fines que estime pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente Acuerdo de Concejo Municipal al Señor Valeriano Vidal Valdivia Cutipa, para los fines que estime pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCOMENDAR, a la Oficina de Secretaría General la notificación del presente Acuerdo a las partes interesadas y áreas respectivas, conforme al ordenamiento legal.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación del presente Acuerdo de Concejo Municipal, en la Página Web de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE

